Protocolo de gestión del canal de denuncias, investigaciones intercentación reacciones corporativas (NI núm. 4.1)	rnas y Fecha aprobación: 28/12/2020
Aptdo/s. del Código Ético: 3.5; 3.6; V; 7.5	Fecha últ. revisión: 28/12/2020
Protocolos relacionados: Protocolo del Órgano de Cumplimiento, Protocolo de derechos y d de los miembros de la Organización respecto del Modelo de <i>compliance</i> ; y todos los Prot sustantivos	
Políticas relacionadas: Política de seguridad de la información	
Destinatarios principales: Órganos de administración de COMSA CORPORACIÓN y sociedad Grupo; Comisión de Ética de COMSA CORPORACIÓN; Órganos de cumplimientos de sociedel Grupo; Técnico de cumplimiento; DPD; Alta dirección	des del Supervisor: Comisión de Ética; edades Órganos de cumplimiento; Técnico de cumplimiento; DPD

Protocolo de gestión del canal de denuncias, investigaciones internas y reacciones corporativas COMSA CORPORACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS, S.L.

COMSA CORPORACIÓN	Protocolo de gestión del canal de denuncias, investigaciones internas y reacciones corporativas (NI núm. 4.1)	Fecha aprobación: 28/12/2020
Aptdo/s. del Có	digo Ético: 3.5; 3.6; V; 7.5	Fecha últ. revisión: 28/12/2020
	cionados: Protocolo del Órgano de Cumplimiento, Protocolo de derechos y deberes es de la Organización respecto del Modelo de <i>compliance</i> ; y todos los Protocolos	
Políticas relacio	nadas: Política de seguridad de la información	
Grupo; Comisió	rincipales: Órganos de administración de COMSA CORPORACIÓN y sociedades del n de Ética de COMSA CORPORACIÓN; Órganos de cumplimientos de sociedades ico de cumplimiento; DPD; Alta dirección	Supervisor: Comisión de Ética; Órganos de cumplimiento; Técnico de cumplimiento; DPD

Art. 1 Objeto

- De conformidad con la legalidad vigente, y en aras de fomentar una cultura corporativa basada en el cumplimiento ético y normativo, así como para prevenir, descubrir y reaccionar frente a las infracciones de la ley, del Código Ético y del resto de normas internas, COMSA CORPORACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS, S. L. (en adelante, COMSA CORPORACIÓN) habilita un Canal Ético o canal de denuncias.
- 2. El Canal Ético o canal de denuncias es una herramienta de comunicación que permite que, tanto al personal interno de COMSA CORPORACIÓN y de las sociedades del Grupo¹ como terceros, puedan poner en conocimiento de la Organización cualquier situación de incumplimiento con la ley, el Código Ético o las normas internas del Grupo mediante la comunicación de situaciones de riesgo o de incumplimiento ético o normativo. En adelante, para hacer referencia a COMSA CORPORACIÓN y las sociedades de su grupo en su conjunto se utilizarán también las expresiones como la "Organización" o el "Grupo".
- 3. A través del presente Protocolo se describe, por un lado, el funcionamiento y requisitos a los que se sujeta el Canal Ético en COMSA CORPORACIÓN y las sociedades del Grupo y, por otro, se desarrolla el procedimiento que debe seguirse para su correcta gestión, así como para la investigación y, en su caso, sanción de las infracciones cometidas.

Art. 2 Ámbito de aplicación

1. Los miembros del órgano de administración, todos los directivos y todos los empleados de COMSA CORPORACIÓN y de las sociedades de su Grupo (en adelante, los miembros de órganos de administración, los directivos y empleados de COMSA CORPORACIÓN y de las sociedades de su grupo, serán referidos individual o conjuntamente como "miembros" o "miembros de la Organización").tienen la obligación de comunicar de manera inmediata, a través de cualquiera de los canales de comunicación establecidos en la Organización, información o documentación que haya recibido y que guarde relación con una posible infracción de la Ley, Código Ético o de alguno de los protocolos de prevención que lo desarrollan.

¹ Un Anexo actualizado de las sociedades del Grupo a las que es de aplicación el modelo de *compliance* de COMSA CORPORACIÓN está publicado en la página web de COMSA CORPORACIÓN: **www.comsa.com**

Protocolo de gestión del canal de denuncias, investigaciones internas y reacciones corporativas (NI núm. 4.1)	Fecha aprobación: 28/12/2020
Aptdo/s. del Código Ético: 3.5; 3.6; V; 7.5	Fecha últ. revisión: 28/12/2020
Protocolos relacionados: Protocolo del Órgano de Cumplimiento, Protocolo de derechos y deberes de los miembros de la Organización respecto del Modelo de <i>compliance</i> ; y todos los Protocolos sustantivos	
Políticas relacionadas: Política de seguridad de la información	
Destinatarios principales: Órganos de administración de COMSA CORPORACIÓN y sociedades del Grupo; Comisión de Ética de COMSA CORPORACIÓN; Órganos de cumplimientos de sociedades del Grupo; Técnico de cumplimiento; DPD; Alta dirección	Supervisor: Comisión de Ética; Órganos de cumplimiento; Técnico de cumplimiento; DPD

- 2. COMSA CORPORACIÓN pone a disposición de todos los miembros de la Organización el Canal Ético o Canal de denuncias como cauce confidencial para:
 - i) Comunicar las malas prácticas e incumplimientos éticos y normativos de los que tuvieran conocimiento.
 - ii) Observar comportamientos, conductas o áreas de riesgo.
 - iii) Informar sobre sospechas razonables, sobre infracciones reales o potenciales, que se hayan producido o que muy probablemente puedan producirse en la Organización.
 - iv) Plantear dudas y consultas o proponer mejoras en los sistemas de control interno existentes en la Organización en las diversas materias contempladas en el Código Ético.
- 3. Asimismo, podrán acceder al Canal Ético terceros (proveedores, clientes y otros) que están o hayan estado en contacto con COMSA CORPORACIÓN o cualquiera de las sociedades de su Grupo.
- 4. Las personas que realicen comunicaciones sólo deberán proporcionar aquella información específica y objetiva que sea necesaria para determinar si el objeto de su comunicación es relevante a los efectos del Modelo de *compliance*. En este sentido los interesados deberán evitar, salvo que sea indispensable para entender el alcance de su comunicación, facilitar datos personales que revelen el origen étnico o racial, las opiniones políticas, las convicciones religiosas o filosóficas, la afiliación sindical, así como datos biométricos, datos relativos a la salud o datos relativos a la vida sexual u orientaciones sexuales del interesado o denunciante, el Denunciado o terceros.
- 5. Las comunicaciones de información, denuncias, dudas, consultas o alertas de posibles riesgos de incumplimiento ético y normativo no se podrán referir a ámbitos distintos de los indicados anteriormente (*vid. supra* aptdo. 2). A tal efecto, quedan fuera del ámbito de aplicación del Canal Ético las comunicaciones referidas a cuestiones de índole puramente laboral y/o de gestión de los recursos humanos de la Organización, así como temas de índole comercial que no afectan de forma razonable la relación comercial o profesional entre COMSA CORPORACIÓN y las sociedades del Grupo y sus clientes, proveedores o terceros con los que mantiene una relación directa. Dichas cuestiones deberán ser canalizadas a través de otros cauces ordinarios de la Organización, como el Departamento de Recursos Humanos, Departamento de Comunicación y Compras, etc.

Protocolo de gestión del canal de denuncias, investigaciones internas y reacciones corporativas (NI núm. 4.1)	Fecha aprobación: 28/12/2020
Aptdo/s. del Código Ético: 3.5; 3.6; V; 7.5	Fecha últ. revisión: 28/12/2020
Protocolos relacionados: Protocolo del Órgano de Cumplimiento, Protocolo de derechos y deberes de los miembros de la Organización respecto del Modelo de <i>compliance</i> ; y todos los Protocolos sustantivos	
Políticas relacionadas: Política de seguridad de la información	
Destinatarios principales: Órganos de administración de COMSA CORPORACIÓN y sociedades del Grupo; Comisión de Ética de COMSA CORPORACIÓN; Órganos de cumplimientos de sociedades del Grupo; Técnico de cumplimiento; DPD; Alta dirección	Supervisor: Comisión de Ética; Órganos de cumplimiento; Técnico de cumplimiento; DPD

Art. 3 Medios para realizar la comunicación

- 1. Las comunicaciones de información, denuncias, dudas, consultas o alertas de posibles riesgos de incumplimiento ético y normativo (en adelante serán definidas también en su conjunto como las "comunicaciones") podrán cursarse, siempre actuando de buena fe, a través de cualquiera de los canales de comunicación existentes en la Organización: desde el reporte al superior jerárquico, la comunicación por escrito a través del Canal Ético o la comunicación verbal a alguno de los miembros de la Comisión de Ética o al que sea el órgano de cumplimiento en las sociedades del Grupo.
- 2. En lo que respecta a la comisión por escrito, se podrá hacer uso del Canal Ético o Canal de denuncias a través de los siguientes buzones:
 - Correo electrónico (del Canal Ético): <u>ComisiondeEtica@comsa.com</u>
 - Correo postal mediante carta dirigida al Presidente de la Comisión de Ética de COMSA CORPORACIÓN a: c/Viriato, 47 08014 Barcelona

En las sociedades del Grupo se podrá incorporar otra dirección postal.

A dichos buzones y al contenido de las comunicaciones tendrán acceso directa y exclusivamente las personas que la Comisión de Ética designe específicamente para la gestión ordinaria del referido Canal, como parte de sus funciones de control interno y cumplimiento, garantizando la confidencialidad de la identidad del denunciante y de cualquier tercero mencionado en la denuncia.

Desde COMSA CORPORACIÓN y desde las sociedades del Grupo se procurará que las comunicaciones se canalicen de manera **prioritaria a través del Canal Ético**. A tal efecto, difundirá adecuadamente la existencia del Canal Ético en el seno de la Organización a fin de que sea fácilmente accesible para los miembros de la Organización y conocido por ellos. En este sentido, podrá habilitar en su página web www.comsa.com o intranet un buzón directo de acceso al correo electrónico del Canal Ético. Aun así, si la noticia de la posible infracción llega a través de otras vías, la Organización también actuará siguiendo lo establecido en el presente Protocolo.

3. Asimismo, siempre que se considere conveniente o bien, la normativa local de alguno de los países en los que operan algunas de las sociedades del Grupo, así lo exigiese, se habilitarán otras **vías de contacto especiales** que se difundirán adecuadamente en el momento oportuno.

Protocolo de gestión del canal de denuncias, investigaciones internas y reacciones corporativas (NI núm. 4.1)	Fecha aprobación: 28/12/2020
Aptdo/s. del Código Ético: 3.5; 3.6; V; 7.5	Fecha últ. revisión: 28/12/2020
Protocolos relacionados: Protocolo del Órgano de Cumplimiento, Protocolo de derechos y deberes de los miembros de la Organización respecto del Modelo de <i>compliance</i> ; y todos los Protocolos sustantivos	
Políticas relacionadas: Política de seguridad de la información	
Destinatarios principales: Órganos de administración de COMSA CORPORACIÓN y sociedades del Grupo; Comisión de Ética de COMSA CORPORACIÓN; Órganos de cumplimientos de sociedades del Grupo; Técnico de cumplimiento; DPD; Alta dirección	Supervisor: Comisión de Ética; Órganos de cumplimiento; Técnico de cumplimiento; DPD

- 4. Cuando una persona solicite una **reunión presencial** con el fin de denunciar, la Comisión de Ética de COMSA CORPORACIÓN o los órganos de cumplimiento de las sociedades del Grupo requerirán al denunciante su consentimiento para registrar de forma completa y exacta la reunión en un formato duradero o estable. En concreto, la reunión se podrá documentar o bien mediante una grabación de la conversación, o bien a través de un acta pormenorizada.
- 5. Para la aplicación del presente Protocolo se atenderá a las especificidades regulatorias que pudieran existir en los diferentes países en los que está presente COMSA CORPORACIÓN o alguna de las sociedades del Grupo.

Art.4 Órgano Competente-Destinatario de las Comunicaciones

- La Comisión de Ética de COMSA CORPORACIÓN, como órgano de cumplimiento (penal), es el órgano competente de la gestión y supervisión del buen funcionamiento del Canal Ético y el destinatario final de las comunicaciones enviadas. Su competencia no solamente se extiende a COMSA CORPORACIÓN, sino también a las sociedades del Grupo.
- 2. Las comunicaciones, así como la información y la documentación que las acompañan deberán trasladarse directamente a la Comisión Ética o bien al órgano de cumplimiento de la sociedad del Grupo a través de la persona de enlace correspondiente, en los casos en los que órgano de cumplimiento de la sociedad se forme por la Comisión de Ética y una persona de *enlace* entre la Comisión de Ética y el órgano de administración y miembros de la sociedad, para que éste, a su vez, lo ponga en conocimiento de la Comisión de Ética².
- 3. En todo caso, las personas de enlace entre las sociedades del Grupo y los miembros de la Comisión de Ética que tengan conocimiento de alguna situación irregular, deberán poner el asunto en conocimiento de la Comisión de Ética para su revisión.

² Un Anexo actualizado con los datos del órgano de cumplimiento de cada una de las sociedades del Grupo, y la forma de contactar directamente con el mismo está publicado en la página web de COMSA CORPORACIÓN: www.comsa.com

Protocolo de gestión del canal de denuncias, investigaciones internas y reacciones corporativas (NI núm. 4.1)	Fecha aprobación: 28/12/2020
Aptdo/s. del Código Ético: 3.5; 3.6; V; 7.5	Fecha últ. revisión: 28/12/2020
Protocolos relacionados: Protocolo del Órgano de Cumplimiento, Protocolo de derechos y deberes de los miembros de la Organización respecto del Modelo de <i>compliance</i> ; y todos los Protocolos sustantivos	
Políticas relacionadas: Política de seguridad de la información	
Destinatarios principales: Órganos de administración de COMSA CORPORACIÓN y sociedades del Grupo; Comisión de Ética de COMSA CORPORACIÓN; Órganos de cumplimientos de sociedades del Grupo; Técnico de cumplimiento; DPD; Alta dirección	Supervisor: Comisión de Ética; Órganos de cumplimiento; Técnico de cumplimiento; DPD

4. Asimismo, para el desarrollo de las diferentes funciones vinculadas con la gestión de las comunicaciones de COMSA CORPORACIÓN y de las sociedades de su Grupo, la Comisión de Ética podrá contar con el auxilio o la ayuda de personas vinculadas con otros Departamentos de COMSA CORPORACIÓN y sociedades de su Grupo que, atendiendo a las concretas circunstancias del caso, así lo aconsejen como necesario.

Art. 5 Sistema de Gestión de Denuncias

- La Comisión de Ética de COMSA CORPORACIÓN actúa como órgano colegiado y es la destinataria final de las comunicaciones de los miembros de COMSA CORPORACIÓN y de las sociedades del Grupo. A estos efectos, llevará un registro de sus reuniones, decisiones y actuaciones a través del Sistema de Gestión de Denuncias (en adelante, SGD).
- 2. El SGD es una base de datos que dispone de las medidas de seguridad apropiadas de conformidad con la normativa aplicable en materia de protección de datos, en la que quedan registradas todas las denuncias recibidas, así como cualquier decisión y/o acción que se adopte en relación con aquéllas.
- 3. El SGD es la herramienta que utiliza la Comisión de Ética para registrar, ordenar y documentar las comunicaciones haciendo seguimiento del desarrollo de sus cometidos. Se adjunta como **Anexo** un modelo de la base de datos que deberá completarse con la información de las denuncias, que en su caso se produzcan.
- 4. Se garantiza que los datos relativos a la/s denuncia/s interpuesta/s se conservarán únicamente durante el tiempo imprescindible para poder decidir respecto de la procedencia de iniciar o no una investigación interna sobre los hechos denunciados.

Art. 6 Garantías y medidas de protección

- 1. A los efectos de facilitar su uso efectivo y responsable, desde COMSA CORPORACIÓN y las sociedades de su Grupo se toman las siguientes medidas y garantías:
 - a. Se informa de forma clara y periódica a todos los miembros de la Organización de la obligación de poner en conocimiento de la Comisión de Ética (de forma directa o a través de otro de los canales de comunicación existentes) de cualquier hecho o conducta que pueda ser contraria a la Ley y el Código Ético y normas internas, del que tengan constancia y en el que pudiera haber incurrido cualquier consejero,

Protocolo de gestión del canal de denuncias, investigaciones internas y reacciones corporativas (NI núm. 4.1)	Fecha aprobación: 28/12/2020
Aptdo/s. del Código Ético: 3.5; 3.6; V; 7.5	Fecha últ. revisión: 28/12/2020
Protocolos relacionados: Protocolo del Órgano de Cumplimiento, Protocolo de derechos y deberes de los miembros de la Organización respecto del Modelo de <i>compliance</i> ; y todos los Protocolos sustantivos	
Políticas relacionadas: Política de seguridad de la información	
Destinatarios principales: Órganos de administración de COMSA CORPORACIÓN y sociedades del Grupo; Comisión de Ética de COMSA CORPORACIÓN; Órganos de cumplimientos de sociedades del Grupo; Técnico de cumplimiento; DPD; Alta dirección	Supervisor: Comisión de Ética; Órganos de cumplimiento; Técnico de cumplimiento; DPD

directivo, empleado o colaborador de COMSA CORPORACIÓN o sociedades de su Grupo.

- b. Se advierte a todos los miembros de la Organización que, en caso de abusar, usar indiscretamente y/o de mala fe los canales de comunicación, quedan expuestos a posibles sanciones tanto disciplinarias como jurídicas. En este sentido, las denuncias cuya falsedad sea confirmada, serán tratadas como una infracción grave.
- c. Se informa a todos los miembros de la Organización de la obligación de colaborar con la posible investigación que tenga que realizarse para esclarecer los hechos vinculados con presuntas infracciones.
- d. Se garantiza que las personas que recurran a los canales de comunicación existentes y Canal Ético para comunicar, denunciar, observar o alarmar sobre un riesgo de incumplimiento **no sufrirán represalias** por parte de la Organización por el mero hecho de haber denunciado, siempre que actúen de buena fe y/o tengan motivos razonables para creer que la información sobre infracciones denunciadas es veraz en el momento de la denuncia.
- e. Se garantiza que se adoptarán las medidas necesarias para salvaguardar los derechos de los miembros de la Organización que tengan que colaborar en un proceso de investigación interna.
- f. Se garantiza que se adoptarán las medidas necesarias para salvaguardar los derechos de las personas que asisten al denunciante en el proceso de denuncia en un contexto laboral.
- g. Se garantiza a los usuarios de los canales de comunicación que sus datos se tratarán de conformidad con la legislación vigente manteniendo la **confidencialidad** del denunciante, de modo que este tenga la seguridad de que su identidad solo será conocida por las personas encargadas de investigar los hechos y de tomar las decisiones que corresponda.

En este sentido, siempre se mantendrá bajo reserva la identidad del denunciante, siempre que ésta no sea requerida por parte de las autoridades nacionales o en el marco de un proceso judicial, en particular para salvaguardar el derecho de defensa de la persona afectada. En este caso, se informará al denunciante antes de revelar su identidad, remitiéndole una explicación escrita de los motivos de la revelación de los datos, salvo que dicha información pudiese comprometer la investigación o procedimiento judicial.

Protocolo de gestión del canal de denuncias, investigaciones internas y reacciones corporativas (NI núm. 4.1)	Fecha aprobación: 28/12/2020
Aptdo/s. del Código Ético: 3.5; 3.6; V; 7.5	Fecha últ. revisión: 28/12/2020
Protocolos relacionados: Protocolo del Órgano de Cumplimiento, Protocolo de derechos y deberes de los miembros de la Organización respecto del Modelo de <i>compliance</i> ; y todos los Protocolos sustantivos	
Políticas relacionadas: Política de seguridad de la información	
Destinatarios principales: Órganos de administración de COMSA CORPORACIÓN y sociedades del Grupo; Comisión de Ética de COMSA CORPORACIÓN; Órganos de cumplimientos de sociedades del Grupo; Técnico de cumplimiento; DPD; Alta dirección	Supervisor: Comisión de Ética; Órganos de cumplimiento; Técnico de cumplimiento; DPD

h. No se recopilan datos personales cuya pertinencia no resulte necesaria para tratar una denuncia específica. Si se hubiesen recopilado estos datos de forma accidental, se garantiza su eliminación inmediata.

Atendiendo a estos objetivos el presente Protocolo debe vincularse con el resto de normas internas del Modelo de *compliance*, que contemplan los derechos de los miembros de la Organización, así como las garantías en materia de protección de datos. En este sentido resulta de especial interés atender no solamente a lo dispuesto en el Protocolo de derechos y obligaciones de los miembros de la Organización respecto del Modelo de *compliance* sino también a lo dispuesto en la Política de privacidad del Grupo.

Art. 7 Recepción de las denuncias

- 1. La Comisión de Ética es el órgano destinatario final de las denuncias. En caso de recepción de una denuncia, el Secretario de la Comisión convocará a los restantes miembros, debiéndose reunir a la mayor brevedad posible.
- 2. Del mismo modo, el Secretario de la Comisión de Ética convocará al resto de miembros cuando las denuncias, observaciones o alertas de riesgos le hubiesen llegado a través de cualquier otra vía de información.
- 3. Cualquier otro miembro de la Comisión de Ética que por cualquier otra vía distinta al Canal Ético reciba una denuncia, se lo comunicará al Secretario de la Comisión de Ética, con el objeto de que éste proceda a convocar al resto de sus miembros.
- 4. Garantizando la confidencialidad de los datos del denunciante, se promoverá que la comunicación o denuncia sea formulada nominalmente. No obstante, el hecho de que se promuevan las denuncias nominales no significa que las denuncias o comunicaciones que se reciban de forma anónima no se admitan y se tomen en consideración (lo que se deberá valorar ante cada caso concreto). En todo caso, las personas que denuncien información de manera anónima, gozarán de la misma protección en virtud de este Protocolo, si con posterioridad son identificados.
- 5. Los usuarios del Canal Ético deben actuar con base al principio de buena fe.

Art. 8 Gestión de las denuncias: procedimiento general

1. Tras su recepción, la Comisión de Ética valorará la categoría del riesgo y determinará si la denuncia (de la cual pueda tener conocimiento por cualquiera de los canales de comunicación existentes) se vincula con:

Protocolo de gestión del canal de denuncias, investigaciones internas y reacciones corporativas (NI núm. 4.1)	Fecha aprobación: 28/12/2020
Aptdo/s. del Código Ético: 3.5; 3.6; V; 7.5	Fecha últ. revisión: 28/12/2020
Protocolos relacionados: Protocolo del Órgano de Cumplimiento, Protocolo de derechos y deberes de los miembros de la Organización respecto del Modelo de <i>compliance</i> ; y todos los Protocolos sustantivos	
Políticas relacionadas: Política de seguridad de la información	
Destinatarios principales: Órganos de administración de COMSA CORPORACIÓN y sociedades del Grupo; Comisión de Ética de COMSA CORPORACIÓN; Órganos de cumplimientos de sociedades del Grupo; Técnico de cumplimiento; DPD; Alta dirección	Supervisor: Comisión de Ética; Órganos de cumplimiento; Técnico de cumplimiento; DPD

- Infracciones relacionadas con el Código Ético.
- Comisión de irregularidades de naturaleza penal, de las que pudiera ser imputada penalmente COMSA CORPORACIÓN o cualquier sociedad de su grupo.
- Infracciones o irregularidades de naturaleza financiera o de auditoría, sin trascendencia penal.
- Una situación originada por causas ajenas a la voluntad de COMSA CORPORACIÓN o de cualquiera de las sociedades de su Grupo.
- 2. La recepción de cualquier denuncia, observación o alerta de posible riesgo conlleva necesariamente su anotación en el SGD.
- 3. No se dejará ninguna denuncia, observación o alerta de posible riesgo sin atender.

Art. 9 Gestión de las denuncias: envío de comunicación de recepción de la denuncia

- 1. Una vez recibidas la denuncia, observación o alerta de posible riesgo, la Comisión de Ética se reunirá, a la mayor brevedad posible, para valorar y determinar su importancia. En un máximo de siete días a partir de la recepción, se dará acuse de recibo de la denuncia a la persona denunciante.
- 2. Una vez recibida la denuncia, observación o alerta de posibles riesgos, se informará al emisor del tratamiento de los datos personales contenidos o derivados de las denuncias recibidas a través del Canal de Denuncias.
- 3. Con el fin de facilitar al denunciante el correspondiente acuse de recibo e informarle de la recogida y tratamiento de sus datos personales, el Presidente de la Comisión de Ética le remitirá alguna de las siguientes comunicaciones en función de la valoración preliminar realizada por la Comisión de Ética, cuyo borrador le facilitará el Secretario:
 - a. Si la denuncia no se considera pertinente, o es improcedente o no está relacionada con los fines del Modelo de *compliance* de COMSA CORPORACIÓN y/o de las sociedades del Grupo, se enviará al denunciante una comunicación mediante la que se le indique la citada resolución.
 - b. Si se considera oportuno redirigir la denuncia, observación o alerta de un posible riesgo a otras instancias o departamentos de COMSA CORPORACIÓN o de las sociedades del Grupo, se enviará al denunciante una comunicación al respecto con el fin de informarle del destino sugerido de su comunicación. La instancia o departamento de COMSA CORPORACIÓN o de la/s sociedad/es del Grupo que

Protocolo de gestión del canal de denuncias, investigaciones internas y reacciones corporativas (NI núm. 4.1)	Fecha aprobación: 28/12/2020
Aptdo/s. del Código Ético: 3.5; 3.6; V; 7.5	Fecha últ. revisión: 28/12/2020
Protocolos relacionados: Protocolo del Órgano de Cumplimiento, Protocolo de derechos y deberes de los miembros de la Organización respecto del Modelo de <i>compliance</i> ; y todos los Protocolos sustantivos	
Políticas relacionadas: Política de seguridad de la información	
Destinatarios principales: Órganos de administración de COMSA CORPORACIÓN y sociedades del Grupo; Comisión de Ética de COMSA CORPORACIÓN; Órganos de cumplimientos de sociedades del Grupo; Técnico de cumplimiento; DPD; Alta dirección	Supervisor: Comisión de Ética; Órganos de cumplimiento; Técnico de cumplimiento; DPD

analice/n la denuncia informará/n a la Comisión de Ética del resultado del análisis. Sólo en el caso de que de aquél se desprenda cualquier comportamiento o actuación por parte del Grupo o de cualquiera de sus miembros que vulnere o haya podido vulnerar cualquiera de los preceptos del Código Ético, la Comisión de Ética incoará el expediente para su instrucción. En cualquier caso, se informará al denunciante del archivo de la denuncia o de la incoación del expediente y, en este caso, del inicio de la instrucción.

- c. Cuando la denuncia, observación o alerta de posibles riesgos se considere pertinente pero su contenido sea insuficiente, incompleto, o no proporcione el detalle necesario para que se pueda iniciar la instrucción del expediente, se remitirá una comunicación informando al denunciante sobre la aceptación de la comunicación o denuncia y solicitando la información adicional que sea procedente. Con posterioridad a dicha comunicación, una vez recabada la información solicitada, se procederá a remitir una comunicación al denunciante notificándole la incoación del expediente y el inicio de la instrucción.
- d. Cuando se considere que la denuncia, observación o alerta de posibles riesgos sea pertinente y la información o documentación facilitada sea suficiente para la incoación del expediente y el inicio de la correspondiente instrucción, entonces se procederá a remitir una comunicación notificándole la instrucción del expediente.
- 4. Una vez recibida la denuncia, observación o alerta de posibles riesgos y, tan pronto como la información relativa a las personas denunciadas deje de poner en peligro el seguimiento de la denuncia, se informará a las personas denunciadas de que la Comisión de Ética ha recibido una denuncia, observación o alerta de posibles riesgos sobre ellas. La identidad de la persona que realiza el aviso no se hará pública, siempre que ello sea jurídicamente admisible.
- 5. Si el denunciante proporciona datos de un tercero que no sea el denunciado (testigos, por ejemplo), se informará a dicho tercero del tratamiento de sus datos y de su procedencia, solicitando, en su caso, su consentimiento para dicho tratamiento.
- 6. Se podrán aplicar los siguientes procedimientos para acreditar el envío y contenido de la comunicación remitida:
 - a. En caso de que el denunciante haya facilitado su domicilio postal, será éste el cauce que prevalecerá sobre cualesquiera otros posibles medios de comunicación a

Protocolo de gestión del canal de denuncias, investigaciones internas y reacciones corporativas (NI núm. 4.1)	Fecha aprobación: 28/12/2020
Aptdo/s. del Código Ético: 3.5; 3.6; V; 7.5	Fecha últ. revisión: 28/12/2020
Protocolos relacionados: Protocolo del Órgano de Cumplimiento, Protocolo de derechos y deberes de los miembros de la Organización respecto del Modelo de <i>compliance</i> ; y todos los Protocolos sustantivos	
Políticas relacionadas: Política de seguridad de la información	
Destinatarios principales: Órganos de administración de COMSA CORPORACIÓN y sociedades del Grupo; Comisión de Ética de COMSA CORPORACIÓN; Órganos de cumplimientos de sociedades del Grupo; Técnico de cumplimiento; DPD; Alta dirección	Supervisor: Comisión de Ética; Órganos de cumplimiento; Técnico de cumplimiento; DPD

utilizar. La comunicación correspondiente será remitida en sobre cerrado enviado por burofax con acuse de recibo y certificado de texto.

- b. Cuando no se disponga de domicilio postal del denunciante pero sí de correo electrónico, deberá ser éste el cauce utilizado para las comunicaciones. Estos archivos electrónicos gozarán del grado más alto posible de protección.
- 6. El Presidente de la Comisión de Ética documentará, con ayuda del Secretario, los motivos para archivar el expediente o para incoarlo, velando por que dicho documento quede registrado en el Sistema de Gestión de Denuncias.
- 8. El Presidente de la Comisión de Ética solicitará, cuando lo considere conveniente, al Departamento de Recursos Humanos que tome las medidas oportunas para prevenir y evitar posibles represalias contra el denunciante.

Art. 10 Emisión del Informe sobre la denuncia, observación o alerta de posibles riesgos

- Incoado el expediente, el Secretario de la Comisión de Ética, bajo la supervisión del Presidente, y con el apoyo de los departamentos de COMSA CORPORACIÓN y las sociedades de su grupo que estime convenientes atendiendo a las concretas circunstancias del caso, confeccionará un Informe sobre la denuncia que contendrá los siguientes extremos:
 - Información descriptiva de la denuncia, observación o alerta de posibles riesgos con expresión de su Número de Identificación Único de denuncia y su fecha de recepción.
 - Datos aportados en la denuncia, observación o alerta de posibles riesgos con la discriminación de los datos objetivos y los datos subjetivos.
 - Valoración del contenido de la denuncia observación o alerta de posibles riesgos y de la fiabilidad del denunciante.
 - Análisis de la información y la integración de la denuncia observación o alerta de posibles riesgos con expresión de las hipótesis más probables y la de mayor riesgo.
 - Medidas propuestas o ya realizadas, en el caso de que el Presidente de la Comisión de Ética las haya considerado necesarias o convenientes por motivos de urgencia.
 - Propuesta de actuación.

Protocolo de gestión del canal de denuncias, investigaciones internas y reacciones corporativas (NI núm. 4.1)	Fecha aprobación: 28/12/2020
Aptdo/s. del Código Ético: 3.5; 3.6; V; 7.5	Fecha últ. revisión: 28/12/2020
Protocolos relacionados: Protocolo del Órgano de Cumplimiento, Protocolo de derechos y deberes de los miembros de la Organización respecto del Modelo de <i>compliance</i> ; y todos los Protocolos sustantivos	
Políticas relacionadas: Política de seguridad de la información	
Destinatarios principales: Órganos de administración de COMSA CORPORACIÓN y sociedades del Grupo; Comisión de Ética de COMSA CORPORACIÓN; Órganos de cumplimientos de sociedades del Grupo; Técnico de cumplimiento; DPD; Alta dirección	Supervisor: Comisión de Ética; Órganos de cumplimiento; Técnico de cumplimiento; DPD

- 2. Una vez realizado el Informe sobre la denuncia, observación o alerta de posibles riesgos y revisado por el Presidente de la Comisión de Ética, el Secretario lo distribuirá entre el resto de los miembros de la Comisión para que manifiesten lo que consideren oportuno y se ratifique su contenido de manera colegiada.
- 3. En el caso de que la Comisión de Ética considere que la denuncia, observación o alerta de posibles riesgos es materialmente irrelevante, no es significativa, o que no aporta pruebas suficientes, se procederá al cierre del procedimiento, con la consiguiente comunicación al denunciante.
- 4. En caso contrario, el Presidente trasladará el Informe sobre la denuncia al Órgano de administración de COMSA CORPORACIÓN o en su caso de la sociedad del Grupo afectada para que tenga conocimiento temprano de la misma, con independencia de que continúe el proceso de instrucción por la Comisión de Ética.
- 5. El Secretario se responsabiliza de que la documentación relativa a la instrucción del expediente, incluyendo la denuncia, observación o alerta de posibles riesgos, las comunicaciones, las actas de instrucción e incluso el Informe sobre la denuncia, se almacenen en el Sistema de Gestión de Denuncias, dando en su caso las instrucciones pertinentes a terceras personas (cuando proceda) atendiendo al caso concreto.

Art. 11 Investigaciones internas

- 1. Cuando la Comisión de Ética entienda que la denuncia recibida es pertinente y verosímil, se ordenará la apertura de una investigación interna corporativa. Su instrucción será impulsada por el Secretario de la Comisión de Ética.
- 2. La investigación se extenderá hasta el momento en que se haya identificado el origen del riesgo y la estrategia de aplicar. La Comisión de Ética asignará los recursos humanos y económicos necesarios para llevar a cabo una investigación proporcional a la gravedad del riesgo identificado.
- 3. Atendiendo a las características del caso, la Comisión de Ética podrá nombrar a un encargado de la investigación que sea interno a la Organización, o bien nombrar como encargado a un profesional externo. También es posible que la investigación interna sea de carácter mixto. En cualquier caso, la Comisión de Ética se asegurará de que el encargado de la investigación disponga de los recursos necesarios para poder desarrollar su función, siendo asistido por el Secretario de la Comisión.

Protocolo de gestión del canal de denuncias, investigaciones internas y reacciones corporativas (NI núm. 4.1)	Fecha aprobación: 28/12/2020
Aptdo/s. del Código Ético: 3.5; 3.6; V; 7.5	Fecha últ. revisión: 28/12/2020
Protocolos relacionados: Protocolo del Órgano de Cumplimiento, Protocolo de derechos y deberes de los miembros de la Organización respecto del Modelo de <i>compliance</i> ; y todos los Protocolos sustantivos	
Políticas relacionadas: Política de seguridad de la información	
Destinatarios principales: Órganos de administración de COMSA CORPORACIÓN y sociedades del Grupo; Comisión de Ética de COMSA CORPORACIÓN; Órganos de cumplimientos de sociedades del Grupo; Técnico de cumplimiento; DPD; Alta dirección	Supervisor: Comisión de Ética; Órganos de cumplimiento; Técnico de cumplimiento; DPD

- 4. En aquellos supuestos en los que se comuniquen datos de carácter personal entre las sociedades del Grupo o, si existieren, con destino a oficinas de COMSA CORPORACIÓN sitas en el extranjero, deberá cumplirse con lo dispuesto tanto en la normativa española en materia de protección de datos personales, como lo que establezca la normativa análoga del país extranjero.
- 5. Al inicio de la investigación interna, la persona encargada de la investigación delimitará su plan de actuación. A estos efectos, diseñará un plan de entrevistas, teniendo en cuenta el orden de aquéllas, su preparación, las posibles confesiones espontáneas y la forma en que se conducirán las entrevistas.
- 6. Además de las entrevistas, en el desarrollo de la investigación interna se podrá examinar la documentación —cualquiera que sea su formato y siempre con respecto a los límites establecidos en la regulación jurídica— que pueda ser relevante para la investigación en su curso.
- 7. De las sesiones de la instrucción el Secretario de la Comisión de Ética levantará acta en el momento de la finalización de cada reunión, siendo firmada por todos los presentes a la sesión correspondiente.
- 8. En cualquier caso, se pondrá especial cuidado en realizar las comunicaciones relativas al tratamiento de datos personales, tanto del denunciante como del denunciado o terceros que se citen en la denuncia o se incluyan en la instrucción, dentro del periodo máximo de tres meses que establece al respecto la normativa española en materia de protección de datos personales.
- 9. Una vez finalizada la investigación interna, la persona encargada de la investigación emitirá un informe escrito con las conclusiones alcanzadas. Este informe se remitirá a la Comisión de Ética, quien deberá ratificarlo como órgano colegiado, anexando el Informe sobre la denuncia. Se registrarán dichos documentos en el Sistema de Gestión de Denuncias. En el Informe de investigación y conclusiones se propondrán las medidas disciplinarias que se considere adecuadas.

Art. 12 Resolución

1. Una vez que se haya recibido el informe de la investigación y el informe de la denuncia, corresponde a la Comisión de Ética, previo reporte al Consejo de

Protocolo de gestión del canal de denuncias, investigaciones internas y reacciones corporativas (NI núm. 4.1)	Fecha aprobación: 28/12/2020
Aptdo/s. del Código Ético: 3.5; 3.6; V; 7.5	Fecha últ. revisión: 28/12/2020
Protocolos relacionados: Protocolo del Órgano de Cumplimiento, Protocolo de derechos y deberes de los miembros de la Organización respecto del Modelo de <i>compliance</i> ; y todos los Protocolos sustantivos	
Políticas relacionadas: Política de seguridad de la información	
Destinatarios principales: Órganos de administración de COMSA CORPORACIÓN y sociedades del Grupo; Comisión de Ética de COMSA CORPORACIÓN; Órganos de cumplimientos de sociedades del Grupo; Técnico de cumplimiento; DPD; Alta dirección	Supervisor: Comisión de Ética; Órganos de cumplimiento; Técnico de cumplimiento; DPD

Administración de COMSA CORPORACIÓN, adoptar las decisiones pertinentes respecto del caso denunciado.

- 2. Una vez finalizada la investigación de un eventual incumplimiento, la Comisión de Ética adoptará una resolución que podrá consistir en lo indicado a continuación:
 - a. Archivo del expediente por considerar que no ha habido incumplimiento.
 - b. Propuesta de sanción que deberá aplicar el Área de RRHH.
- 3. Una vez finalizada la investigación de una situación de riesgo, la Comisión de Ética adoptará una resolución que podrá consistir en lo indicado a continuación:
 - a. Archivo del expediente por considerar que no hay riesgo.
 - b. Propuesta de aplicación de una medida correctora provisional urgente.
 - c. Propuesta de aplicación de una medida correctora definitiva.
- 4. Las acciones acordadas serán documentadas y registradas en el Sistema de Gestión de Denuncias. En este sentido, la Comisión de Ética ordenará las medidas disciplinarias que sean legítimas y proporcionadas a los hechos en virtud de la normativa vigente y, en caso de afectar a miembros de la Organización, informará al área de Recursos Humanos para su adecuada ejecución dentro del marco laboral aplicable (vid. art. 6 del Protocolo de derechos y deberes de los miembros de la Organización).
- 5. La Comisión de Ética deberá realizar recomendaciones encaminadas a mejorar los controles internos que se hayan mostrado deficientes, y trasladarlo al Órgano de administración de forma semestral para su valoración y ejecución. A estos efectos, la Comisión de Ética solicitará la información necesaria a los departamentos o áreas de actividad afectados por las irregularidades descubiertas.

Art. 13 Comunicación al denunciante y bloqueo de datos

1. El Presidente de la Comisión de Ética comunicará mediante carta formal al denunciante la finalización de la instrucción, indicando si se ha producido o no incumplimiento de las normas que afectan a COMSA CORPORACIÓN y de las sociedades de su Grupo. Igualmente, se procederá a bloquear los registros obrantes

Protocolo de gestión del canal de denuncias, investigaciones internas y reacciones corporativas (NI núm. 4.1)	Fecha aprobación: 28/12/2020			
Aptdo/s. del Código Ético: 3.5; 3.6; V; 7.5	Fecha últ. revisión: 28/12/2020			
Protocolos relacionados: Protocolo del Órgano de Cumplimiento, Protocolo de derechos y deberes de los miembros de la Organización respecto del Modelo de <i>compliance</i> ; y todos los Protocolos sustantivos				
Políticas relacionadas: Política de seguridad de la información				
Destinatarios principales: Órganos de administración de COMSA CORPORACIÓN y sociedades del Grupo; Comisión de Ética de COMSA CORPORACIÓN; Órganos de cumplimientos de sociedades del Grupo; Técnico de cumplimiento; DPD; Alta dirección	Supervisor: Comisión de Ética; Órganos de cumplimiento; Técnico de cumplimiento; DPD			

en el Sistema de Gestión de Denuncias relativos al expediente. Las denuncias a las que no se haya dado curso constarán de forma anonimizada.

2. La carta indicada en el párrafo anterior se remitirá a la atención del denunciante mediante burofax remitido con acuse de recibo y certificado de texto o mediante correo electrónico, en los términos del punto 6.9 anterior.

Alternativamente, y si las circunstancias del caso así lo motivaran, el medio utilizado para remitir la comunicación al denunciante podría ser la entrega en mano, en el propio centro de trabajo, con acuse de recibo.

Art. 14 Comunicación al denunciado

- 1. En el caso de las denuncias, observaciones o alertas de posibles riesgos respecto de las cuales la Comisión de Ética haya incoado un expediente, el Presidente de la Comisión de Ética comunicará al denunciado la denuncia, observaciones o alerta de posibles riesgos y le informará sobre la investigación desarrollada y las conclusiones alcanzadas a través de carta formal, que podrá remitirse de forma complementaria a aquellas otras comunicaciones en las que se notifique al denunciado la adopción de las medidas contractuales, disciplinarias o judiciales oportunas.
- 2. La carta indicada en el párrafo anterior se remitirá a la atención del denunciado mediante burofax remitido con acuse de recibo y certificado de texto o mediante correo electrónico en los términos del punto 6.9 anterior. Alternativamente, y si las circunstancias del caso así lo motivaran, el medio utilizado para remitir la comunicación al denunciado podría ser la entrega en mano, en el propio centro de trabajo, con acuse de recibo.
- 3. En cualquier caso y con independencia de lo anterior, la Comisión de Ética tendrá en cuenta el plazo máximo de tres meses, a contar desde la fecha de la recepción de la denuncia, observación o alerta de posibles riesgos donde se incorporen sus datos, o previamente si se considera necesario tomarle declaración, para informar al denunciado del tratamiento de sus datos personales de acuerdo con lo establecido por la normativa española sobre protección de datos personales.

A causa de lo anterior, es recomendable que las investigaciones destinadas a esclarecer los hechos de la denuncia no se prolonguen al menos en su fase inicial más allá de dicho plazo.

Protocolo de gestión del canal de denuncias, investigaciones internas y reacciones corporativas (NI núm. 4.1)	Fecha aprobación: 28/12/2020
Aptdo/s. del Código Ético: 3.5; 3.6; V; 7.5	Fecha últ. revisión: 28/12/2020
Protocolos relacionados: Protocolo del Órgano de Cumplimiento, Protocolo de derechos y deberes de los miembros de la Organización respecto del Modelo de <i>compliance</i> ; y todos los Protocolos sustantivos	
Políticas relacionadas: Política de seguridad de la información	
Destinatarios principales: Órganos de administración de COMSA CORPORACIÓN y sociedades del Grupo; Comisión de Ética de COMSA CORPORACIÓN; Órganos de cumplimientos de sociedades del Grupo; Técnico de cumplimiento; DPD; Alta dirección	Supervisor: Comisión de Ética; Órganos de cumplimiento; Técnico de cumplimiento; DPD

Se adjunta como **Anexo** al presente Protocolo un Diagrama del procedimiento de gestión de denuncias.

Art. 15 Medidas

- De conformidad con lo establecido en el Código Ético de COMSA CORPORACIÓN y las Sociedades de su Grupo, así como lo dispuesto en este protocolo, todos los miembros de la Organización tienen la obligación de cumplir con los principios y procedimientos del Modelo de *compliance*, así como la obligación de denunciar cualquier contravención de aquéllos.
- 2. Por consiguiente, cuando la Comisión de Ética constate la infracción de lo dispuesto en el Código Ético o en cualquier otro documento del aparato regulatorio de COMSA CORPORACIÓN, propondrá las medidas disciplinarias o contractuales que considere oportunas, atendido a la gravedad de los hechos.
- 3. Las medidas disciplinarias de naturaleza laboral deberán ser respetuosas con la normativa aplicable, sin que, por ello, pierdan contundencia o proporcionalidad con la gravedad de los hechos de los que traigan causa.
- 5. Si los hechos tuvieran trascendencia jurídico-penal, se adoptarán las medidas necesarias para que, en el más breve plazo posible, se pongan en conocimiento de las autoridades públicas competentes los hechos acontecidos y todas aquellas pruebas y/o indicios recopilados.

Art. 16 Comunicación del Protocolo

El presente Protocolo estará disponible para todos los miembros de la Organización en el Portal Corporativo de COMSA CORPORACIÓN y en la página web www.comsa.com. Asimismo, este Protocolo será objeto de las adecuadas acciones de comunicación, formación y sensibilización para su oportuna comprensión y puesta en práctica.

Art. 17 Actualización y revisión

El presente Protocolo será revisado y actualizado cuando proceda, con el fin de adaptarlo a los cambios normativos, así como cualesquiera cambios que puedan surgir en el modelo de negocio o en el contexto donde opere el Grupo, garantizando en todo momento su efectiva implantación.

Protocolo de gestión del canal de denuncias, investigaciones internas y reacciones corporativas (NI núm. 4.1)	Fecha aprobación: 28/12/2020		
Aptdo/s. del Código Ético: 3.5; 3.6; V; 7.5	Fecha últ. revisión: 28/12/2020		
Protocolos relacionados: Protocolo del Órgano de Cumplimiento, Protocolo de derechos y deberes de los miembros de la Organización respecto del Modelo de <i>compliance</i> ; y todos los Protocolos sustantivos			
Políticas relacionadas: Política de seguridad de la información			
Destinatarios principales: Órganos de administración de COMSA CORPORACIÓN y sociedades del Grupo; Comisión de Ética de COMSA CORPORACIÓN; Órganos de cumplimientos de sociedades del Grupo; Técnico de cumplimiento; DPD; Alta dirección	Supervisor: Comisión de Ética; Órganos de cumplimiento; Técnico de cumplimiento; DPD		

Art. 18 Vigencia

El presente Protocolo entrará en vigor desde su aprobación por parte del órgano de administración de COMSA CORPORACIÓN y será aplicable en los términos establecidos y hasta que no se apruebe su actualización, revisión o derogación.

Anexo I

Modelo de la base de datos del sistema de gestión de denuncias

Nº denuncia	Fecha a denuncia	Objeto	Denunciante	Denunciado	Acta Comisión Ética revisión preliminar de la Denuncia		Incoación del Expediente - Procedimiento					
							Informe de denuncia	Informe de Investigación	Resolución	Comunicación al denunciante	Comunicación al denunciado	Fecha de cancelación

Anexo II

Diagrama del sistema de gestión de denuncias

